TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA SALA PLENA

Magistrado ponente: ANDREW JULIAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Medellín, cuatro (4) de mayo de 2020

Radicado:	05-001-23-33-000-2020-01292-00
Referencia:	Auto declara improcedente avocar
	conocimiento control inmediato de legalidad
	de CIRCULAR N°09 DEL 26 DE MARZO DE
	2020 EDU

Se procede a decidir sobre si procede o no efectuar el control inmediato de legalidad a la CIRCULAR N°09 DEL 26 DE MARZO DE 2020 EDU la cual fue remitida por la contratista de la Secretaría General del EDU a la Secretaria del Tribunal Administrativo de Antioquía mediante correo electrónico de fecha 03/04/2020 y que fuere repartido para su sustanciación al suscrito magistrado.

CONSIDE RACIONES

Competencia.

De acuerdo con el Art. 136 del CPACA corresponde a los tribunales administrativos efectuar el control inmediato de legalidad de las medidas que las entidades territoriales de su jurisdicción expidan en desarrollo de los estados de excepción. A su vez, el numeral 1º del Art. 185 del mismo código asigna al magistrado ponente la expedición de los autos de sustanciación que se emiten dentro de dicho proceso.

Verificación de requisitos

En el siguiente cuadro se procede a verificar si se cumplen o no todos y cada uno de los requisitos establecidos para dar trámite al referido medio de control de conformidad con lo previsto en los Arts. 136 y 185 del CPACA en concordancia con el Art. 20 de la Ley 137 de 1994, normas que establecen que las medidas de carácter general adoptadas en ejercicio de la función administrativa como desarrollo de los estados de excepción y de los decretos legislativos expedidos en los mismos, son materia de control de legalidad de forma automática e inmediata por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Requisito	Constatación en el presente caso.
Que sea una medida de	Sí, se trata de la CIRCULAR N°09 DEL 26 DE
carácter general, departamental	MARZO DE 2020 del Secretario General de la
o municipal, dictada en ejercicio	Empresa de Desarrollo Urbano, cuyo asunto es
de la función administrativa.	"Orientación sobre el trámite de documentos en la
	EDU, por el periodo de aislamiento preventivo
	obligatorio decretado por el Gobierno Nacional
Que sea expedido como	No, toda vez que de acuerdo con el texto de la
desarrollo de los decretos	señalada Circular, la misma fue expedida en
legislativos durante los estados	desarrollo de normas que ni son decretos
de excepción.	mediante los cuales se declara alguno de los
	estados de excepción constitucionalmente
	previstos, ni tampoco de decretos legislativos u
	otras normas expedidas en virtud de haberse
	declarado alguno de dichos estados. En efecto,
	las normas que se enuncian como antecedes y
	fundamento son:
	Constitucionales y Supraconstitucionales:
	De orden legal ordinario:
	De orden reglamentario: Decreto N° 457 de
	2020, Circular N° 0021 del 17 de marzo de 2020
	del Ministerio del Trabajo sobre "Medidas de
	protección al empleo con ocasión de la fase de
	contención de COVID-19 y de la declaración de
	emergencia sanitaria".

Constatado este caso el no cumplimiento de los requisitos de ley para efectuar el control inmediato de legalidad de que tratan el Art. 20 de la Ley 137 de 1994 y Arts. 136 y 185 del CPAC, se

RESUELVE

Auto declara improcedente avocar conocimiento control inmediato de legalidad de CIRCULAR N°09 DEL 26 DE MARZO DE 2020 EDU

Primero. No avocar conocimiento del control inmediato de legalidad consagrado en el

art. 136 del CPACA sobre la CIRCULAR N°09 DEL 26 DE MARZO DE 2020 de EDU

toda vez que sobre la mismo es improcedente efectuar dicho medio de control.

Segundo. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios

electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Tribunal

Administrativo de Antioquia, al Gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano -EDU- de

acuerdo con lo dispuesto en los arts. 185 y 186 del CPACA.

Tercero. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios

electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Tribunal

Administrativo de Antioquia, al agente Ministerio Público asignado a este despacho.

Cuarto. Informar a la comunidad del contenido del presente auto por medio de aviso

publicado en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia a través

de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría,

en particular en el espacio creado para tal propósito en el sitio Web de la Rama Judicial

para los controles automáticos de legalidad que se adelantan sobre las medidas

adoptadas en desarrollo de la declaración de Estado de Emergencia Económica,

Social y Ecológica en todo el territorio Nacional efectuada con el Decreto 417 de 17 de

marzo de 2020.

Quinto. Las comunicaciones y memoriales que se presenten con ocasión del presente

trámite judicial, se reciben únicamente en el correos electrónicos del Tribunal

Administrativo de Antioquia sectribant@cendoj.ramajudicial.gov.co y

des11taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto. Una vez ejecutoriado el presente auto, archivar el proceso y realizar el

respectivo reparto por compensación.

Séptimo. Hacer las anotaciones correspondientes en el programa "Justicia Siglo XXI".

Notifíquese y cúmplase.

(Firma escaneada, Art. 11 D.L. 491/ de 28 de marzo de 2020)

ANDREW JULIÁN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Magistrado

3

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIQUIA EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

12 DE MAYO DE 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR

SECRETARIA GENERAL